

Acta	15/2022
Sesión	Ordinaria
Fecha	10/08/2022

En la ciudad de Santiago de Querétaro, siendo las 11:00 (once horas) del día 10 (diez) de agosto de 2022 (dos mil veintidós), sesionando de manera virtual, para que tenga lugar la sesión ordinaria 15/2022 del Pleno de esta Comisión, de acuerdo con el artículo 7 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro.

En virtud de haberse expedido formal convocatoria para la sesión que nos ocupa, acorde a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como los artículos 9 y 10 del Reglamento Interior de la Comisión, y con el fin de proceder al desahogo del orden del día, solicito a la Secretaria Ejecutiva a proceder al pase de lista de los integrantes del Pleno.

La Secretaria Ejecutiva, procede al pase de lista de los integrantes del Pleno. Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, quien contesta presente, y el Comisionado Presidente Javier Marra Olea.

Toda vez en términos de los artículos 9 y 11 del Reglamento Interior de la Comisión, existe quórum legal para sesionar, declaro instalada la sesión e instruyo a la Secretaria Ejecutiva a dar lectura al "orden del día".

La Secretaria Ejecutiva, procede dar lectura al orden del día.

- 1.- Verificación del quórum, declaración de existencia del mismo e instalación de la sesión.
- 2.- Aprobación del orden del día.
- 3.- Aprobación del acta de la sesión ordinaria anterior.
- 4.- Avisos oficiales recibidos en la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.
- 5.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/230/2022, en contra del Poder Judicial.
- 6.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/05/2022, en contra del Municipio de Colón.
- 7.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/76/2022, en contra del Poder Ejecutivo.
- 8.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/102/2022, en contra de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.
- 9.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo de cumplimiento en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/205/2020, en contra del Municipio de Ezequiel Montes.
- 10.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo de cumplimiento en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/208/2020, en contra del Municipio de Peñamiller.
- 11.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo de cumplimiento en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/268/2020, en contra del Poder Judicial.

A C T U A C I O N E S

12.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo de cumplimiento en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/280/2020, en contra de la Fiscalía General del Estado.

13.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo en el recurso de revisión RDAA/0263/2022/MEGC, en contra del Municipio de Amealco.

14.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo en el recurso de revisión RDAA/0272/2022/MEGC, en contra del Partido Acción Nacional.

15.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo en el recurso de revisión RDAA/275/2022/MEGC, en contra del Tribunal de conciliación y Arbitraje.

16.- Análisis, estudio y en su caso aprobación de la denuncia de incumplimiento de las obligaciones de transparencia DIOT/MEGC/28/2022, en contra de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

17.- Análisis, estudio y en su caso aprobación de la denuncia de incumplimiento de las obligaciones de transparencia DIOT/MEGC/25/2022, en contra de la Fiscalía General del Estado.

18.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/OPNT/194/2022, en contra del Poder Ejecutivo, asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre.

19.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/OPNT/194/2022, al que se le acumuló el recurso RR/DAIP/OPNT/197/2022, ambos en contra del Poder Ejecutivo, asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre.

20.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/OPNT/200/2022, en contra del Municipio de Querétaro, asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre.

21.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/OPNT/204/2022, en contra del Municipio de Pinal de Amoles, asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre.

22.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/OPNT/212/2022, en contra del Municipio de Arroyo Seco, asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre.

23.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/OPNT/216/2022, en contra del Instituto Municipal de las Mujeres en Colón, asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre.

24.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/OPNT/221/2022, en contra del Municipio de Pinal de Amoles, asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre.

25.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RDAA/0285/2022/OPNT, en contra de la Universidad Politécnica del Estado, asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre.

26.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RDAA/0288/2022/OPNT, en contra de la Comisión para el Fomento

A C T U A C I O N E S

Económico de las Empresas del Sector Industrial, Comercial y de Servicios del Estado de Querétaro, asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre.

27.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en la denuncia de incumplimiento de las obligaciones de transparencia DIOT/OPNT/24/2022, en contra del Municipio de El Marqués, asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre.

28.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/JMO/117/2022, en contra del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea.

29.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/JMO/161/2022, en contra de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea.

30.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/JMO/164/2022, en contra del Poder Ejecutivo, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea.

31.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/JMO/167/2022, en contra del Poder Ejecutivo, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea.

32.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/JMO/210/2022, en contra del Municipio de Querétaro, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea.

33.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/JMO/214/2022, en contra de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea.

34.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/JMO/226/2022, en contra de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea.

35.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RDAA/0264/2022/JMO, en contra del Municipio de Querétaro, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea.

36.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RDAA/0330/2022/JMO, en contra de la Fiscalía General del Estado, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea.

37.- Asuntos Generales

La Secretaria Ejecutiva, Alejandra Vargas Vázquez, solicita a consideración del Pleno, que le asunto señalado en el punto 14, es decir el recurso de revisión RDAA/0272/2022, en contra del Partido Acción Nacional, solicitó se baje de la orden del día, esto en consecuencia de un análisis más exhaustivo, y asimismo subir el recurso de revisión RDAA/0238/2022/MEGC en contra del Partido Acción Nacional.

El Comisionado Presidente solicita a consideración del Pleno, retirar de la orden del día el punto 28, que es el recurso RR/DAIP/JMO/117/2022 en contra del Sistema para para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, ya que hicimos llegar mayor

A C T U A C I O N E S

información que requiere análisis para poder emitir una resolución al respecto, con estas tres modificaciones se somete a votación, aprobándose el orden del día por unanimidad de votos.

Para desahogar el **tercer** punto del “orden del día”, referente a: **“Aprobación del acta de la sesión ordinaria anterior”**, y en virtud de que el acta les fue enviada a cada uno de los Comisionados, y al no recibir observaciones se propone obviar su lectura y realizar la votación respectiva, sometiéndolo a votación, quién esté a favor, manifestarlo, votando el Comisionado Presidente Javier Marra Olea, y el Comisionado Pastor Nieto de la Torre, ambos votando a favor, aprobándose por unanimidad de votos el acta de la sesión anterior.

En cuanto al **cuarto** punto del “orden del día”, referente a: **“Avisos oficiales recibidos por la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado”**, le concedo el uso de la voz a la Secretaria Ejecutiva a fin de que informe las comunicaciones oficiales. Quien procede a dar lectura a las mismas, informando que llegó el oficio suscrito por el Director General del Parque Bicentenario, el Lic. Francisco Castro Alegría, por medio del cual nos informa que derivado de una reestructura interna en la plantilla del Parque Bicentenario se designa como nuevo enlace a la Lic. Karla Viridiana Ezquerro Palacios, Jefe del Órgano Interno de Control del Parque Bicentenario. También se informa que llegó el oficio suscrito por el Diputado Antonio Zapata Guerrero, Presidente de la Mesa Directiva de la LX Legislatura del Estado de Querétaro, por medio del cual nos informa que en la sesión ordinaria de Pleno del día 14 (catorce) de julio del presente año se aprobó y se admitió la solicitud de renuncia de la Licenciada María Elena Guadarrama Conejo al cargo de Comisionada de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro. También les informó que mediante el oficio suscrito por el Licenciado Dante Rafael González Arreguin, por medio del cual nos informa que dejó de prestar sus servicios ante la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario a partir del 30 (treinta) de junio del presente año, por lo que solicita darle de baja dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Continuando con el **quinto** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/230/2022, en contra del Poder Judicial”**, y toda vez que con fundamento en el artículo 34 del Reglamento Interior de la Comisión, se designó a la Lic. Alejandra Vargas Vázquez, Secretaria Ejecutiva, para que continúe con la sustanciación de los recursos tornados a la ponencia que en este momento está vacante de Comisionado/a, por ello se le concede el uso de la voz a la Lic. Alejandra Vargas Vázquez, a quien le concedo el uso de la voz.

Se solicita al presente Pleno el desahogo de los puntos cinco, trece y quince en un solo momento, ya que en el sentido de la resolución van en el mismo sentido.

Por tanto, el Presidente ordena que en el punto catorce se estaría incorporando el RR/DAIP/238/2022 en lugar del RR/DAIP/MEGC 272/2022. Aprobándose por unanimidad de votos del presente Pleno.

Se informa que los recursos RR/DAIP/230/2022 en contra del Poder Judicial, el recurso RR/DAIP/MEGC/263/2022 en contra del Municipio de Amealco de Bonfil, y el recurso RR/DAIP/MEGC/275/2022 en contra del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro; estos recursos a pesar de que son en contra de sujetos obligados su resolución es la misma en consecuencia de que se les realizaron prevenciones a los solicitantes para que subsanaran deficiencias en su recurso de revisión, lo cual no hicieron por tanto se excedieron de los plazos para dar cumplimiento a esta prevención entonces el sentido de esta Ponencia es proponer que se desechen los recursos al no cumplir con lo establecido en los requisitos del artículo 142 fracciones III, IV, VI, VII, 143 y 153 fracción II y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Aprobándose por unanimidad de votos del presente Pleno.

Continuando con el **sexto** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión**



RR/DAIP/MEGC/05/2022, en contra del Municipio de Colón”, y toda vez que con fundamento en el artículo 34 del Reglamento Interior de la Comisión, se designó a la Lic. Alejandra Vargas Vázquez, Secretaria Ejecutiva, para que continúe con la sustanciación de los recursos tornados a la ponencia que en este momento está vacante de Comisionado/a, por ello se le concede el uso de la voz a la Lic. Alejandra Vargas Vázquez, a quien le concedo el uso de la voz.

El presente recurso de revisión se tiene que el ahora recurrente solicitó una base de datos abiertos con la siguiente información de incidencias delictivas o reportes de incidentes, eventos o cualquier registro o documento que cuente el sujeto obligado que cuente el sujeto obligado que contenga la siguiente información: tipo de incidente o evento, es decir hechos presuntamente constitutivos de delito y/o faltas administrativas o situaciones reportadas, cualquiera que está sea, indicando si el hecho fue con o sin violencia, hora, fecha, lugar, ubicación y las coordenadas geográficas establecidas en la sección lugar de la intervención del informe policial homologado para hechos probablemente delictivos o para justicia cívica, según corresponda al tipo de incidente, información que solicitada del primero de enero del 2020 a la fecha de la presentación de la solicitud de información, que lo fue el primero de diciembre del 2021 (dos mil veintiuno).

La inconformidad del recurrente es que refiere a la entrega incompleta de la información, ya que entrega una estadística general del número de hechos delictivos mensuales a partir del 2015 sin particularizar en la descripción detallada de los hechos registrados.

Al entrar al análisis de los motivos de inconformidad tenemos que se duele de la entrega incompleta, toda vez que solicitó de los años 2010 a la fecha de la presentación de la solicitud, la cual abarca hasta el 08 (ocho) de diciembre de 2021 (dos mil veintiuno), y el sujeto obligado solamente entregó listas con información que comprenden del año 2015 a octubre de 2021. En virtud de lo anterior esta Comisión observa que el Municipio de Colón en su respuesta inicial no fundó ni motivo las razones por las que no entregó la información de los años 2010 al 2014; asimismo la persona recurrente mencionó en sus motivos de inconformidad que el sujeto obligado no realizó una desagregación de la información solicitada en lo que se refiere al tipo de incidente, evento, hora, fecha, lugar o ubicación y coordenadas geográficas, afirmación que debe estar contenida en los informes policiales homologados.

Tenemos que del informe justificado el Municipio de Colón nuevamente entregó listas de periodos comprendidos de los años 2015 al 2021 especificando en el tipo de delito si hubo o no hubo violencia. En dicho informe el Comisario Secretario General de Seguridad Pública Policial Preventiva y Tránsito Municipal de Colón manifiesta que el informe policial homologado en su totalidad contiene información dentro de las investigaciones que se tramitan ante las fiscalías correspondientes, por lo tanto, puede poner en riesgo la seguridad de las personas señaladas como responsables de un delito pudiendo afectar el debido proceso, asimismo la entrega de la información vulnera el derecho constitucional de la presunción de inocencia.

Por otro lado, menciona que la entrega de la información puede vulnerar la seguridad de las personas que intervienen como testigos o con el carácter de víctimas.

Por lo que ven la información derivada del informe policial homologado es importante mencionar que guarden lo previsto en los artículos 108, esto es lo que comenta el Mtro. Jorge Barrera Rangel, Secretario General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, entonces la información solicitada se debe de confirmar la reserva de información, pero tenemos que se ha reservado información debe seguir un adecuado procedimiento previsto en la Ley de la Materia a fin de justificar las causas por las que se realizó la reserva y no dejar al libre arbitrio a los sujetos obligados. Por tanto, tenemos que no se agotaron los puntos, no se entregaron versiones públicas en las cuales se pudieran establecer protección a los datos personales, por lo tanto, no se puede tomar en cuenta esta reserva ya que no cumple con las características porque no pasó por un Comité de Transparencia, asimismo refieren que puede poner en riesgo carpetas de investigación, pero ya no es competencia de los municipios, ya que esta es competencias de las propias Fiscalías y del Poder Judicial, por lo tanto no se podrían pronunciar que existe una reserva de información porque afecte las carpetas de investigación, tampoco se acreditaron la afectación a los planes y programas de

A C T U A C I O N E S

prevención del delito, por lo tanto solicitamos que se modifique parcialmente la respuesta brindada por el Comisario Secretario General de Seguridad Pública Preventiva y Tránsito del Municipio de Colón, y se ordena la búsqueda exhaustiva en las áreas poseedoras de la información respecto a la información solicitada de los años 2010 al 2014, o en su caso emita un acta de inexistencia de la información, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, asimismo se ordena entregar el acta de Comité de Transparencia del Municipio de Colón se confirme clasificación de información que si pueda encuadrar dentro de los supuestos establecidos en el artículo 107 y 108 de la Ley de la Materia. Aprobándose por unanimidad de votos del presente pleno.

Continuando con el **séptimo** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/76/2022, en contra del Poder Ejecutivo”**, y toda vez que con fundamento en el artículo 34 del Reglamento Interior de la Comisión, se designó a la Lic. Alejandra Vargas Vázquez, Secretaria Ejecutiva, para que continúe con la sustanciación de los recursos tornados a la ponencia que en este momento está vacante de Comisionado/a, por ello se le concede el uso de la voz a la Lic. Alejandra Vargas Vázquez, a quien le concedo el uso de la voz.

La solicitud de información del presente recurso de revisión consiste en que el recurrente del año 2015 al 2021 o en su defecto al 2022 con el porte de información más reciente por unidad médica de ocurrencia, total de nacimientos por año en niñas y adolescentes de 10 a 14 años por unidad de médica de ocurrencia total de nacimientos por año mujeres de 15 a 19 años; también solicitan del 2015 a 2021 en su defecto en 2022 con corte de información más reciente y derivado de la aplicación de la NOM 046 SSA/2025 violencia sexista, familiar, sexual contra mujeres; criterios para la prevención de alteración por la unidad médica de ocurrencia total de interrupciones voluntarias de embarazos por año en niñas y adolescentes de 15 a 14 años por unidad médica de ocurrencias total de interrupciones voluntarias de embarazo por año de mujeres de 15 a 20 años.

El motivo de inconformidad es que no está conforme con la respuesta que se le dio entrando al estudio de la respuesta del Poder Ejecutivo tenemos que la respuesta inicial del sujeto obligado hace del conocimiento del petionario que envía de colaboración administrativa fue turnada a la unidad de transparencia de Servicios de Salud la solicitud de información, sin embargo, desde un inicio aclara que dicho sujeto obligado es un descentralizado del Poder Ejecutivo.

Ahora bien, el Poder Ejecutivo en su informe justificado menciona que se brindó apoyo ante el solicitante, no obstante, la respuesta la realizó Servicios de Salud del Estado de Querétaro. En virtud de lo anterior, este órgano garante determina que el Poder Ejecutivo no competente para proporcionar la información solicitada, toda vez que lo requerido por el promovente refiere a datos estadísticos que obran dentro de los archivos de los Servicios de Salud del Estado, con carácter de organismo descentralizado, el cual posee su propia unidad de Transparencia para que por conducto de esta pueda obtener esta información. En conclusión, el Poder Ejecutivo no tiene dentro de sus facultades o funciones generar la información solicitada, por lo tanto, la propuesta de la ponencia es confirmar la respuesta del sujeto obligado en el sentido de que ellos no son competentes para dar respuesta a la solicitud de información. Aprobándose por unanimidad de votos del presente Pleno.

Continuando con el **octavo** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/102/2022, en contra de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro”**, y toda vez que con fundamento en el artículo 34 del Reglamento Interior de la Comisión, se designó a la Lic. Alejandra Vargas Vázquez, Secretaria Ejecutiva, para que continúe con la sustanciación de los recursos tornados a la ponencia que en este momento está vacante de Comisionado/a, por ello se le concede el uso de la voz a la Lic. Alejandra Vargas Vázquez, a quien le concedo el uso de la voz.

A C T U A C I O N E S

Al respecto se tiene que se solicitó listado de contratistas registrados, tenemos que la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro no dio contestación a la solicitud de información, y por tanto esta Comisión tuvo a bien realizar una revisión en la Plataforma Nacional de Transparencia, y se observa que efectivamente la solicitud de información no se contestó por el sujeto obligado en el plazo ya referido que son de los 20 días hábiles.

Asimismo, tenemos que los sujetos obligados tienen obligación de entregar la información de forma completa y oportuna a cualquier persona, por lo tanto, está incumpliendo; también tenemos que al momento que se requirió el informe justificado o presentaron ningún informe, por lo tanto, se tendrían por conforme a los hechos afirmados por el recurrente. En consecuencia, esta Ponencia propone que se ordene la entrega de la información solicitada respecto al listado de proveedores de contratistas registrados en la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario decreta. Aprobándose por unanimidad de votos del presente Pleno.

Continuando con el **noveno** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo de cumplimiento en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/205/2020, en contra del Municipio de Ezequiel Montes.”**, y toda vez que con fundamento en el artículo 34 del Reglamento Interior de la Comisión, se designó a la Lic. Alejandra Vargas Vázquez, Secretaria Ejecutiva, para que continúe con la sustanciación de los recursos tornados a la ponencia que en este momento está vacante de Comisionado/a, por ello se le concede el uso de la voz a la Lic. Alejandra Vargas Vázquez, a quien le concedo el uso de la voz. Se solicita al Pleno el desahogo en mismo momento los puntos 9, 10, 11 y 12 del orden del día. Aprobándose por unanimidad de votos del presente Pleno.

Tenemos que se tratan de acuerdos de cumplimiento de resolución en el recurso 205/2020 en contra del Municipio de Ezequiel Montes, el 208/2020 en contra del Municipio de Peñamiller, 268/2020 contra el Poder Judicial y el 280/2020 en contra de la Fiscalía General del Estado de Querétaro. En este sentido tenemos que todos los sujetos obligados dieron cumplimiento a las resoluciones dictadas en diferentes momentos por parte de esta Comisión, por lo tanto, tenemos que al analizar cada punto de la resolución se tiene que los sujetos obligados si dieron cumplimiento a estas resoluciones por lo que se emitiría un acuerdo cumplimiento en cada uno de ellos. Aprobándose por unanimidad de votos del Presente Pleno.

Continuando con el **décimo cuarto** punto del orden del día, consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RDA/238/2022/MEGC, en contra del Partido Acción Nacional”**, y toda vez que con fundamento en el artículo 34 del Reglamento Interior de la Comisión, se designó a la Lic. Alejandra Vargas Vázquez, Secretaria Ejecutiva, para que continúe con la sustanciación de los recursos tornados a la ponencia que en este momento está vacante de Comisionado/a, por ello se le concede el uso de la voz a la Lic. Alejandra Vargas Vázquez, a quien le concedo el uso de la voz.

Se tiene que en la solicitud de información se solicitó información sobre contratos que sean otorgados a la empresa AR ASESORES DE EDICIONES S.A. DE C.V. en los ejercicios presupuestales 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, conocer el presupuesto, montos económicos y financieros que sean otorgados por la empresa AR ASESORES DE EDICIONES S.A. DE C.V. los ejercicios presupuestales 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, así como conocer los contratos que se han otorgado a cuatro empresas en los años 2017 al 2022, conocer el presupuesto, montos económicos y/o financieros que se han otorgado en los años 2017 al 2021.

Tenemos que el sujeto obligado no dio contestación a la solicitud de información dentro de los 20 días hábiles con los que cuenta, y tenemos que al rendir el informe justificado el sujeto obligado con base en su actuar en los principios de publicidad, la acción de publicidad de disponibilidad de la información que tienen en sus archivos entregó la información solicitada a la persona recurrente en su informe justificado dando total respuesta antes de que se dictara la resolución, en virtud de lo cual queda sin materia de estudio de recurso de revisión, por lo cual es propuesta de esta Ponencia sobreseer

el presente recurso de revisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, 119, 123, 129, 140, 141, 142, 144 y 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Aprobándose por unanimidad de votos del presente Pleno.

Continuando con el **décimo sexto** punto del orden del día, consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación de la denuncia de incumplimiento de las obligaciones de transparencia DIOT/MEGC/28/2022, en contra de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro”**, y toda vez que con fundamento en el artículo 34 del Reglamento Interior de la Comisión, se designó a la Lic. Alejandra Vargas Vázquez, Secretaria Ejecutiva, para que continúe con la sustanciación de los recursos tornados a la ponencia que en este momento está vacante de Comisionado/a, por ello se le concede el uso de la voz a la Lic. Alejandra Vargas Vázquez, a quien le concedo el uso de la voz.

Tenemos que se realizó una prevención a la persona denunciante, el cual no la contestó, ya que se le estaba solicitando que agregara los medios de prueba que sustentarán sus denuncias y como precisaran más información respecto a esta denuncia, por lo tanto se propone desechar la presente denuncia en virtud de no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 86 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Aprobándose por unanimidad de votos del presente Pleno.

Continuando con el **décimo séptimo** punto del orden del día, consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación de la denuncia de incumplimiento de las obligaciones de transparencia DIOT/MEGC/25/2022, en contra de la Fiscalía General del Estado”**, y toda vez que con fundamento en el artículo 34 del Reglamento Interior de la Comisión, se designó a la Lic. Alejandra Vargas Vázquez, Secretaria Ejecutiva, para que continúe con la sustanciación de los recursos tornados a la ponencia que en este momento está vacante de Comisionado/a, por ello se le concede el uso de la voz a la Lic. Alejandra Vargas Vázquez, a quien le concedo el uso de la voz.

Se presentó la denuncia mediante la cual se manifiesta que no se encontraba la información actualizada dentro de la Plataforma de Transparencia por lo que refiere la Fiscalía General del Estado de Querétaro, por tanto el 03 (tres) de agosto se realizó una verificación encontrando que la autoridad si cargo la información establecidas en los artículos 58 y 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el cual establece que la información debe actualizarse cada tres meses y tiene la obligación de poner a disposición de todas las personas mantener actualizada la información en medios electrónicos correspondientes, por lo que al asegurar que esta información ya se encuentra publicada, confirmado por este organismo garante que se ha realizado la carga de los archivos de acuerdo a la tabla de actualización y conservación de información, por lo tanto tendríamos que de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Materia el sujeto obligado cumple la publicación de la información de la fracción VI del artículo 66 de la Ley de Transparencia en forma total y completa, por lo tanto se ordena el archivo de la presente denuncia. Aprobándose por unanimidad de votos del presente Pleno.

Continuando con el **décimo octavo y décimo noveno** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/OPNT/194/2022, al que se le acumuló el recurso RR/DAIP/OPNT/197/2022, ambos en contra del Poder Ejecutivo”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, a quien se le concede el uso de la voz. Con el permiso del pleno, presento a continuación los proyectos de resolución de los recursos de revisión 194/2022 y el 197/2022 acumulado al anterior, e interpuestos en contra del Poder Ejecutivo del Estado, en los que el recurrente se inconformó en contra de la respuesta al punto 3 de su solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que

solicitó: Copia de todas y cada una de las facturas pagadas con recursos públicos del concepto, contenido en el artículo 61, fracción II, inciso a) 8 ó VIII 'Gastos de operación, incluyendo comunicación social del Presupuesto de Egresos del estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2022, del 1 de enero al 28 de febrero de 2022.

Información que de conformidad con los artículos 3 fracción XIII inciso c); 66 fracciones II, VI, VII, XX, XXII y XLVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es pública.

Con relación a los conclusiones señaladas por el recurrente para argumentar la supuesta falta de copias de todas las facturas solicitadas en el punto 3 tres de sus dos solicitudes de información, el sujeto obligado explicó de forma amplia los motivos por los cuales existe una diferencia entre el monto asignado y el monto pagado, en el mismo mes, lo cual es así, en virtud de que primero se recibe el servicio y posteriormente se paga, lo cual puede ocurrir en el siguiente mes, sin que deba confundirse la fecha de expedición de la factura con la fecha de pago, la cual no necesariamente es la misma, debido al proceso interno que realiza el sujeto obligado entre un acto jurídico y otro; agregando que el monto asignado, -mismo que se puede equiparar al gasto comprometido- y el monto pagado son de diversa naturaleza jurídica y reitera que en los archivos físicos y electrónicos que obran en la unidad de Comunicación Social del Poder Ejecutivo, no existen pagos realizados en el mes de enero 2022 a ningún proveedor por concepto de servicios de Comunicación Social. Así también el sujeto obligado señaló que no entregó facturas de algunos proveedores encargados de difundir campañas en el mes de febrero de 2022, ya que los pagos por estos servicios fueron posteriores a los servicios prestados.

En virtud de lo anterior, es propuesta de esta ponencia es confirmar la respuesta del sujeto obligado, de conformidad con los artículos 2, 4, 8, 117, 119, 121, y 149 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Aprobándose por unanimidad de votos del presente Pleno.

Continuando con el **vigésimo** punto del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/OPNT/200/2022, en contra del Municipio de Querétaro"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, a quien se le concede el uso de la voz. Con el permiso del pleno, presento a continuación el proyecto de resolución del recurso de revisión número 200/2022 interpuesto en contra del Municipio de Querétaro, en el que el recurrente se inconformó señalando que el sujeto obligado fue omiso al no darle copia de dos oficios relativos a las denuncias solicitadas, información que de conformidad con los artículos 3 fracción XIII inciso c); y 66 fracción XLVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es pública.

El sujeto obligado anexo a su informe justificado copia de los oficios DVCR/676/2020, y DDU/CCU/SIC/01982/2021, las cuales coinciden con las señaladas por el recurrente, en sus motivos de inconformidad mismas que le fueron entregadas al recurrente por esta Comisión, sin que manifestara inconformidad alguna en el plazo legal concedido para ello.

En virtud de lo anterior, es propuesta de esta ponencia es sobreseer el presente recurso de revisión, en virtud de que el sujeto obligado entregó la información faltante antes de que se dictara la presente resolución, de conformidad con los artículos 2, 4, 8, 117, 119, 121, y 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro,

Continuando con el **vigésimo primer** punto del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/OPNT/204/2022, en contra del Municipio de Pinal de Amoles"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, a quien se le

concede el uso de la voz. Con el permiso del pleno, presento a continuación el proyecto de resolución del recurso de revisión número 204/2022 interpuesto en contra del Municipio de Pinal de Amoles, en el que el recurrente se inconformó señalando que faltó que se le entregara copia del contrato firmado entre el municipio de Pinal de Amoles, y el servidor público citado en su solicitud, información que de conformidad con los artículos 3 fracción XIII inciso c); y 66 fracciones VI, VII, X y XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es pública.

El sujeto obligado argumentó que no proporcionó la copia del contrato solicitado, en virtud de que contiene información confidencial del servidor público, y en este sentido, el artículo 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deben elaborar una Versión Pública del documento, en la que testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en correlación también con lo que establece el artículo 111 de la Ley antes citada y Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; relativo a que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello, debiéndose considerar como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, así como, aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados.

A su vez los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, establecen en su numeral Quincuagésimo Sexto, que la versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia, así también el artículo 43 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establece dentro de las funciones del Comité de Transparencia confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados; y en su artículo 107 señala que, en los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia debe confirmar, modificar o revocar la decisión.

Sin embargo, el sujeto obligado no le informó al recurrente que el contrato laboral solicitado contiene información confidencial del servidor público, ni tampoco le entregó la versión pública del contrato solicitado y la resolución del Comité de Transparencia confirmando la clasificación de la información y ordenando la elaboración de la versión pública de la información solicitada

En virtud de lo anterior, es propuesta de esta ponencia ordenar al sujeto obligado y a su Comité de Transparencia, lo siguiente:

1. Determinar las partes o secciones confidenciales del contrato solicitado, si las hubiere;
2. El Comité de Transparencia deberá emitir una resolución confirmando, modificando o revocando la clasificación de la información y en su caso ordenando la elaboración de la versión pública del contrato;
3. Realizar la versión pública del contrato que así sea ordenada por el Comité de Transparencia, conforme a lo que establecen los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en su Capítulo IX, numerales 56, 57, 58, 59, 60 y 61;
- 4.- Entregar al recurrente el contrato laboral solicitado o la versión pública del mismo y la resolución emitida por el Comité de Transparencia, confirmando la clasificación de la información.

De conformidad con los artículos 111, 121, 124, 139, 143 y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro

Continuando con el **vigésimo segundo** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/OPNT/212/2022, en contra del Municipio de Arroyo Seco”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, a quien se le concede el uso de la voz. Antes de presentar el proyecto del recurso correspondiente a este punto, solicito el permiso del Pleno para desahogar en un mismo momento, los proyectos relativos a los recursos citados en los puntos 22 y 24 del Orden del Día de la presente sesión, en virtud de que en ellos se presentaron las mismas circunstancias procesales. Aprobándose por unanimidad de votos del presente Pleno. Con el permiso del pleno, presento a continuación los proyectos de resolución de los recursos de revisión números 212/2022 y 221/2022 interpuestos en contra de los Municipios de Arroyo Seco y Pinal de Amoles, en los que el recurrente se inconformó por la falta de respuesta a su solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, en las cuales solicitó:

«¿Cuántas personas del mismo sexo se han casado de manera directa o por amparo en el municipio desde el 2011 hasta el 2022?

¿Cuántos de estos matrimonios han sido entre mujeres?

¿Cuántos divorcios de personas del mismo sexo se ha registrado en el municipio desde 2011 hasta el 2022?

¿Cuántos han sido de Mujeres?»

Información que de conformidad con los artículos 3 fracción XIII inciso c) y 66 fracciones XXIX y XLVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión la considera pública.

Ambos sujetos obligados señalaron que después de realizar una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos del Registro Civil, concluyeron que no han tenido ningún caso de los citados por el recurrente.

En virtud de lo anterior, es propuesta de esta ponencia sobreseer el presente recurso de revisión, en virtud de que el sujeto obligado entregó la información solicitada antes de que se dictara la presente resolución, misma que le fue notificada por esta Comisión a la recurrente, quien no manifestó inconformidad alguna, de conformidad con el artículo 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Continuando con el **vigésimo tercer** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/OPNT/216/2022, en contra del Instituto Municipal de las Mujeres en Colón”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, a quien se le concede el uso de la voz. Con el permiso del pleno, presento a continuación el proyecto de resolución del recurso de revisión número 216/2022 interpuesto en contra del Instituto Municipal de las Mujeres de Colón, en el que el recurrente se inconformó señalando que el sujeto obligado no dio respuesta a su solicitud de información, en la que solicitó:

El grado de estudios con el que cuenta la actual directora del instituto;

Organización del personal;

Puestos o plazas que están ocupados, indicando si son hombres o mujeres;

Servicios o apoyos que se dan en el Instituto; y

Requisitos que debe cumplir las usuarias para ser acreedoras a los servicios o apoyos.

Información que de conformidad con los artículos 3 fracción XIII inciso c); y 66 fracciones II, IX, XIV, XVI y XVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión la considera como pública.

El sujeto obligado anexó diversas documentales que contienen el Currículum Vitae de la servidora pública señalada; la Estructura Orgánica del Instituto; su Estructura Orgánica Interna; y servicios que ofrece, informando que los puestos del Instituto, se encuentran ocupados por personas Femeninas, que los requisitos que debe cumplir las usuarias

para ser acreedoras a los servicios o apoyos solo es presentarse en las instalaciones del Instituto y solicitar el servicio. Información que coincide con la solicitada por la recurrente, quien no manifestó inconformidad alguna en el plazo concedido para ello. En virtud de lo anterior, es propuesta de esta ponencia sobreseer el presente recurso de revisión, en virtud de que el sujeto obligado entregó la información solicitada antes de que se dictara la presente resolución. De conformidad con el artículo 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Continuando con el **vigésimo quinto** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RDA/0285/2022/OPNT, en contra de la Universidad Politécnica del Estado”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, a quien se le concede el uso de la voz. Antes de presentar el proyecto del recurso correspondiente a este punto, solicito el permiso del Pleno para desahogar en un mismo momento, los proyectos relativos a los recursos citados en los puntos 25 y 26 del Orden del Día de la presente sesión, en virtud de que en ellos se presentaron las mismas circunstancias procesales. Aprobándose por unanimidad de votos del presente Pleno. Con el permiso del pleno, presento a continuación el proyecto de resolución de los recursos de revisión 285/2022 y 288/2022, en los que considerando que mediante acuerdo de fecha 4 de julio de 2022 notificado al recurrente el día 7 del mismo mes y año, el requerimiento hecho para que, aclarara sus motivos de inconformidad, de forma congruente con la solicitud de información y la respuesta emitida por el sujeto obligado, para lo cual se les concedió, un plazo de 5 días hábiles, mismo que concluyó el día 4 de agosto de 2022, sin que lo hayan hecho.

Es propuesta de esta ponencia desechar los recursos de revisión 285/2022 y 288/2022 y ordenar su archivo, en virtud de no cumplir con los requisitos legales necesarios para su procedencia, de conformidad con los artículos 142 y 153 fracciones II y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Continuando con el **vigésimo séptimo** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en la denuncia de incumplimiento de las obligaciones de transparencia DIOT/OPNT/24/2022, en contra del Municipio de El Marqués”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, a quien se le concede el uso de la voz.

Con el permiso del pleno, presento a continuación el proyecto de resolución de la denuncia número 24/2022 interpuesta en contra del Municipio de El Marqués, en la que el denunciante se inconformó señalando que el sujeto obligado no cuenta con el formato actualizado, respecto a la información relativa a la fracción XII del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y en la fracción VII solo reportan sueldos de nivel jefe a superior pero no niveles inferiores.

Una vez recibido el informe justificado presentado por el sujeto obligado, esta Comisión, procedió a la verificación de la información publicada por el sujeto obligado en la Plataforma Nacional de Transparencia y en su página de internet, relativa al primer trimestre del ejercicio 2022; advirtiendo que, respecto de los formatos “Remuneración bruta y neta”, de la fracción VII y “Unidad de Transparencia” de la fracción XII del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Querétaro, se encuentra publicada y actualizada.

Respecto al formato denominado “Tabulador de sueldo y salarios” no se encuentra publicada información alguna en la Plataforma Nacional de Transparencia ni en la página de internet del Sujeto Obligado, para el periodo del primer trimestre del ejercicio 2022.

En virtud de lo anterior, es propuesta de esta ponencia tener al Municipio de El Marqués, dando cumplimiento a las obligaciones de transparencia relativas a la publicación de la información que ordena el artículo 66 fracciones VII respecto del formato “Remuneración

A C T U A C I O N E S

bruta y neta” y XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Querétaro, en la Plataforma Nacional de Transparencia y en su sitio de internet, respecto del primer trimestre del ejercicio 2022.

Tener al Municipio de El Marqués, incumpliendo su obligación de transparencia establecidas en el artículo 66 fracción VII de la Ley antes citada, relativa al formato B “Tabulador de sueldo y salarios” en la Plataforma Nacional de Transparencia ni en su sitio de internet, del primer trimestre del ejercicio 2022 y ordenarle, publicar la información antes citada o la exposición de los motivos y causas de la inexistencia de dicha información, con el fundamento legal correspondiente

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 6, 7, 11, 12, 66, 73, 84, 85, 88, 90 y 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Aprobándose por unanimidad de votos del presente Pleno.

Continuando con el **vigésimo noveno** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/JMO/161/2022, en contra de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea, quien haciendo uso de la voz solicita el permiso del Pleno para desahogar en un mismo momento los puntos vigésimo noveno y trigésimo cuarto se resolvieran en un mismo momento dado que ocurren en circunstancias procesales como ser el mismo sujeto obligado y la tramitación idéntica. Aprobándose por unanimidad de votos del presente Pleno.

Comentar que ambos recursos el 161 y el 226 del 2022 fueron presentados en contra de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro; la solicitud del 161/2022 se solicitaba información sobre personas extranjeras privadas de la libertad, nacionalidades de dichas personas extranjeras privadas de la libertad, total de hombres privados de la libertad por fuero federal, total de hombres privados de la libertad por delito de fuero común y de mujeres privadas de la libertad de fuero común; en la segunda solicitud del 226/2022 se hablaba de diversa información relacionada al evento del 05 de marzo de 2022, este suceso ocurrido en el estadio Corregidora de Querétaro.

De manera inicial el sujeto obligado no emitió respuesta en ninguna de las solicitudes de acceso a la información, por ellos los motivos de impugnación que señala el recurrente es la falta de respuesta a la solicitud de información, en el tiempo establecido en el artículo 130 de la Ley Local.

Al momento de rendirse el informe justificado el sujeto obligado manifestó que la fecha de la presentación del informe ya se había notificado la respuesta remitiendo la información a los promoventes.

Al realizar el análisis de las constancias se tiene que efectivamente se acreditó haber entregado la información solicitada a los promoventes, por ello es propuesta de esta Ponencia sobreseer el presente recurso de revisión de conformidad con la fracción III del artículo 154 dado que la información se entregó de manera integra a los solicitantes antes de que se dictara resoluciones en ambos casos. Aprobándose por unanimidad de votos del presente Pleno.

Continuando con el **trigésimo** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/JMO/164/2022, en contra del Poder Ejecutivo”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea, quien haciendo uso de la voz solicita el permiso del Pleno para desahogar en un mismo momento los puntos trigésimo y trigésimo primero de la orden del día se resolvieran en un mismo momento dado que ocurren en circunstancias procesales. Aprobándose por unanimidad de votos del presente Pleno.

Ambos recursos fueron presentados en contra del sujeto obligado Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en dichos recursos se solicitó información de los servidores

públicos, donde se solicitaba el gafete y la credencial oficial que lo acreditará como servidor público, así como su último recibo de nómina y/o similar análogo.

En la respuesta del sujeto obligado fue emitida dentro del plazo legal previsto, informando al promovente el documento de identificación como servidor público a las personas requeridas había sido entregado a las mismas, remitiendo al solicitante las versiones públicas de los recibos de nómina requeridos.

En la motivación del recurso se dice que el sujeto obligado tiene la autorización para requerirles su gafete oficial que lo decreta como servidor público a fin de que sean entregadas a la expresión documental a petición de mi parte.

En el informe justificado el sujeto obligado sostuvo el sentido de su respuesta inicial manifestando que turno a las unidades competentes de la información, mismas que tras realizar una búsqueda exhaustiva de la misma advirtieron que no cuentan con un documento requerido, toda vez que el mismo fue entregado a sus titulares y adjuntaron evidencia junto con una carta responsiva donde los servidores públicos firman de recibido y asumen la posición de gafete o credencial de identificación.

Al realizar un análisis de la información requerida en armonía con la normatividad aplicable a la materia se encontró que de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y al Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro todo lo concerniente a las relaciones laborales ministeriales públicos suscritos al Poder Ejecutivo del Estado es competencia de la Oficialía Mayor por conducto de sus diversas dirección, por lo que la solicitud fue atendida por unidad que cuenta con las atribuciones para conocer la información.

Asimismo, del manual de procedimientos de la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro se encontró que no existe dispositivo normativo que encuadre el sujeto obligado a contar con la información requerida al no encontrarse dentro de los manuales y la normatividad de la materia.

Aunado a lo anterior, desde el informe justificado se adjuntó el documento que acredita la recepción del gafete o credencial por parte de los servidores públicos titulares de los mismos y del cual se delega la responsabilidad del uso y posesión del mismo a cargo de las personas que lo portan.

Aunado a lo anterior, en fecha 16 (dieciséis) de mayo del año en curso se notificó a la parte recurrente el contenido de los informes justificados sin que se pronunciara la respecto, por ello es propuesta de esta ponencia sobreseer los presentes recursos de revisión, toda vez que en el informe justificado fundo y motivo con mayor precisión el sentido de la respuesta inicial en las solicitudes de información impugnadas, lo anterior con fundamento en la fracción I artículo 149 de la Ley de Transparencia Local. Aprobándose por unanimidad de votos del presente Pleno.

Continuando con el **trigésimo segundo** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/JMO/210/2022, en contra del Municipio de Querétaro”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea, quien haciendo uso de la voz menciona que el solicitante requirió de manera inicial información acerca de la licencia de construcción, además del informe de cambio de uso de suelo del nuevo Parque Industrial Finsa Querétaro 2, ubicado en la carretera San Luis Potosí-Querétaro km 23 – Santa Rosa Jáuregui.

El sujeto obligado informó al promovente que tras realizar una búsqueda exhaustiva de información dentro de sus archivos no encontró indicios de lo solicitado.

En el recurso de revisión los motivos de inconformidad fueron que se niega dar información solicitada por no contar con ella. Del análisis de las constancias se encontró que el recurso de revisión fue promovido porque a juicio del solicitante no se le entregó la información requerida, sin embargo, al rendir el informe justificado el sujeto obligado manifestó que el recurso de revisión se presentó con posterioridad a que se venciera el plazo para interponer el medio de impugnación, de lo anterior se encontró que para la fecha interpuesta en el recurso se venció el 25 (veinticinco) de marzo y toda vez que fue presentado el 31 (treinta y uno) del mismo mes es improcedente, por ello surge este

causal de sobreseimiento y por ello es propuesta de esta ponencia de conformidad con la fracción VI del artículo 154 de la Ley Local sobreseer dicho recurso toda vez que una vez admitido se actualizó una causal de improcedencia al no observarse los plazos establecidos para la presentación del recurso conforme a lo que señala el artículo 40 de la Ley de Transparencia Local. Aprobándose por unanimidad de votos del presente Pleno.

Continuando con el **trigésimo tercero** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/JMO/214/2022, en contra de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea, quien haciendo uso de la voz menciona que se solicitó al sujeto obligado el formato indicador del resultado correspondiente al periodo primero al 31 de diciembre del 2021. El sujeto obligado emitió respuesta informando que la información no es encontrada disponible para su consulta y señaló la dirección de internet.

En el motivo de inconformidad el recurrente señala que se recibió link para consultar la información solicitada, la cual hace referencia a dos links, sin embargo, no se encontró en los apartados mencionados que no aplica.

Al rendir el informe justificado el sujeto obligado rectificó el sentido de su respuesta inicial manifestando que la información se encuentra disponible para consulta en la dirección que proporciono pero que el recurrente no ingresó a la dirección electrónica que le fue señalada.

Al realizar un análisis de lo manifestado por el ciudadano en su inconformidad en armonía con la respuesta a la solicitud de información se encontró que las direcciones que hace referencia el recurrente no corresponde a la que le fue indicada inicialmente por el sujeto obligado para consultar la información, tras realizar esta ponencia una consulta al link señalado por la autoridad se encontró que se encuentra publicada la información relativa a indicadores de resultados del ejercicio 2021.

Aunando a lo anterior, en fecha 08 (ocho) de junio del 2022 se notificó el contenido del informe justificado al recurrente sin que tuviera algún comentario adicional, por ello es propuesta de esta Ponencia confirmar la respuesta brindada en la solicitud de información que se impugna, toda vez que la información requerida se encuentra publicada y disponible para su consulta en la página electrónica señalada de manera inicial en la respuesta de la solicitud por el sujeto obligado. Lo anterior con fundamento en la fracción II del artículo 149 de la Ley de Transparencia Local. Aprobándose por unanimidad de votos del presente Pleno.

Continuando con el **trigésimo quinto** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RDAA/0264/2022/JMO, en contra del Municipio de Querétaro”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea, quien haciendo uso de la voz menciona que en el presente recurso de revisión interpuesto en contra del Municipio de Querétaro donde inicialmente se solicitó copia de los estudios y dictámenes del impacto vial que se utilizaron para que se utilizaron para el cambio de sentido de varias calles de la colonia Pathe en la delegación centro histórico del Municipio de Querétaro.

El sujeto obligado a través de diversos oficios refirió que tras realizar una búsqueda exhaustiva no se encontró documento alguno generado u obtenido y/o transformado respecto a lo requerido por el peticionario, dado ello la motivación del recurso sería que el recurrente fue que en los últimos tres meses como calle el Sol Agustín González y privada el Sol, entre otras de la calle Empate cambiaron el sentido de circulación, por lo que es muy grave que la autoridad de movilidad señalen que no tienen registro del cambio de sentido.

Al rendir el informe justificado el sujeto obligado amplió el sentido de su respuesta manifestando que por conducto de la Secretaria de Movilidad del Municipio de Querétaro

si bien llevó al cabo la implementación de cambio de sentido de circulación de diversas vialidades, pero la colonia referida no se encuentra entre ellas.

Al realizar un análisis de las constancias como ya se señaló, se tiene que destacar el documento emitido por la Dirección de Gestión de la Secretaría de Movilidad en la cual la autoridad competente señala las calles en las que se realizaron cambios de vialidades y la colonia a la que corresponden, precisando que en la colonia referida por el promovente no se han realizado cambio de circulación vehicular. Por lo anterior, esta ponencia propone sobreseer el presente recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado emitió puntual respuesta a la solicitud, precisando de manera adicional y acreditando búsqueda exhaustiva en el informe justificado, todo lo anterior antes de que se dictara la resolución del presente caso conforme a la fracción III del artículo 154 de la Ley de la Materia. Aprobándose por unanimidad de votos del presente Pleno.

Continuando con el **trigésimo sexto** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RDAA/0330/2022/JMO, en contra de la Fiscalía General del Estado”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea, quien haciendo uso de la voz menciona que de manera inicial la solicitud de acceso a la información fue presentada el 30 (treinta) de mayo de 2022, en fecha 29 (veintinueve) de junio de 2022 (dos mil veintidós) se tuvo por recibido el recurso de revisión presentado en contra de la respuesta que se brindó el sujeto obligado a dicha solicitud de información. Sin embargo, al realizar un análisis del plazo establecido en el artículo 140 de la Ley de Transparencia Local se encontró que el sujeto obligado notificó al recurrente la respuesta de la solicitud el día 03 (tres) de junio del presente año, por lo que el plazo para presentar el recurso de revisión feneció el 24 (veinticuatro) de junio, y toda vez que el recurso se tuvo por presentada en fecha 29 (veintinueve) de junio de 2022 (dos mil veintidós) se encuentra fuera del plazo legal previsto para su procedencia, por ello es propuesta de esta Ponencia desechar el presente recurso de revisión por extemporáneo al haber transcurrido el plazo establecido en la ley para su procedencia de conformidad con la fracción I del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. El sentido es desechar el recurso y ordenar el archivo como totalmente concluido. Aprobándose de unanimidad de votos del presente Pleno.

Una vez agotados los puntos anteriores y encontrándonos en **“Asuntos Generales”**, consulto a los presentes, para que refieran algún punto por tratar, y de ser así favor de inscribirlos con la Secretaría Ejecutiva. Sin más asuntos que desahogar.

Al no existir ninguna manifestación adicional, ni más puntos a tratar, se procede a dar por concluida la presente sesión del Pleno, a las 12:11 (doce horas con once minutos), del día de su inicio, firmando los participantes de ella ante la presencia de la Secretaría Ejecutiva, Alejandra Vargas Vázquez, en funciones de Secretaria Ejecutiva, quien da fe.
- DOY FE. -


Javier Marra Olea
Comisionado Presidente


Alejandra Vargas Vázquez
Secretaria Ejecutiva


Octavio Pastor Nieto de la Torre
Comisionado

A C T U A C I O N E S